

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-000185-2026 DE VIERNES, 27 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. **EPA-RES-00163-2026** de 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-26-0000011 de fecha dos 2 de enero de 2026, el señor **EDUARDO MARRUGO PEÑA**, identificado con C.C. No. 9.073.903, en calidad de vecino del barrio Bosque, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) La evaluación técnica ambiental y la intervención correspondiente de un árbol ubicado en espacio público (acera), el cual presenta un alto nivel de deterioro y riesgo. Ubicación de árbol: Barrio Bosque Diagonal 22- avenida Crisanto Luque N° 49-27, Cartagena de Indias. El árbol presenta las siguientes afectaciones: Afectación por comején lo que compromete seriamente su estabilidad estructural; Socavación en la base y raíz, con un hueco considerable que se aproxima peligrosamente al registro sanitario (registro del agua); Daños visibles a la reja de la vivienda, ocasionado por el crecimiento y presión del sistema radicular; Riesgo evidente de caída sobre la vivienda o sobre la vía pública, la cual es transitada por peatones y vehículos. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 15 de enero de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000155-2026** de fecha **25 de febrero de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(Terminalia catappa) Almendro	1	10	0.36/0.24	regular / tala – árbol causando daño al sistema de alcantarillado		10°23'40.578"N 75°31'1.56"W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor: **EDUARDO MARRUGO PEÑA**; quien es el solicitante, además es residente del sector Ubicado en el Barrio Bosque Avenida Crisanto. En el lugar se evidencio un (1) individuo arbóreo de la especie: (Terminalia catappa) Almendro. Ubicado en el andén de la calle en la dirección Bosque, Diagonal 22- Avenida Crisanto Luque N° 49-27.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El árbol presenta una altura aproximada de 10 metros, copa frondosa y asimétrica, con ramificaciones de gran grosor y mal orientadas por encima del techo de la vivienda del solicitante, se considera su estado fitosanitario regular, debido que se evidencia pudrición de tejidos con cavidad en el área basal así como en algunas ramas, causado por el ataque de comején; esta situación puede causar el volcamiento del individuo hacia la vía pública y/o hacia la vivienda del solicitante, asimismo el desprendimiento de ramas secas están poniendo en riesgo la integridad física de las personas que habitan en la residencia como también a las transeúntes que se desplazan a pie o en auto por el sector, es importante resaltar que el denso follaje esta haciendo contacto con el transformador de energía eléctrica el cual esta ubicado en el poste que se encuentra ubicado al lado del individuo arbóreo del cual se está haciendo referencia, de igual forma cabe resaltar que el sistema radicular está expuesto y extenso este esta causando obstrucción en la tubería del sistema de alcantarillado y agua potable, también se debe anotar que una de las ramas principales que se desprende el tallo principal esta causando daño a la reja de la vivienda; ya que se ha inclinado hacia la casa.

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, realizar la **Tala** del individuo arbóreo de especie; (*Terminalia catappa*) Almendro, por representar un riesgo de taponamiento de la tubería del sistema de alcantarillado del sector; esto debido a el extenso sistema radicular así como también el peligro que representa de ocasionar accidentes y/o atentar contra la integridad física de los residentes del sector, personas que se desplazan por el lugar de a pie y en vehículos como los posibles daños a la infraestructura de la vivienda aledaña al sitio donde se encuentra plantado el árbol, causados por el desprendimiento de ramas, así como el inminente volcamiento de sí mismo que puede originar el regular estado fitosanitario que presenta el individuo debido al ataque de comején que presenta el árbol; aún más en época de lluvias y fuertes vientos.*

*Asimismo, autorizar a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la poda técnica del individuo arbóreo en mención, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.*

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y la poda técnica.”

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, debe realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en un sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra mínimo de 40 cm de diámetro y alto.

Las especies para establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Olivo), *Terminalia buceras* (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Coccoloba acuminata* (Maíz tostado), *Tecoma stans* (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo), *Caesalpinia ébano* (Ebano).

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*. Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000155-2026** de fecha **25 de febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **EDUARDO MARRUGO PEÑA**, identificado con C.C. N° **9.073.903**, por lo que se procederá a autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que realice la **TALA** del individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* (Almendro), ubicado en el andén de la calle, Barrio Bosque, Diagonal 22 – Avenida Crisanto Luque N° 49-27, plantado bajo las coordenadas geográficas **10°23'40.578”N 75°31'1.56”W**,

Asimismo, se autoriza a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la **PODA TÉCNICA** del individuo arbóreo en mención, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía eléctrica. La intervención, mediante **TALA**, de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA** solo podrá hacerse hasta tanto **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM** elimine el riesgo eléctrico existente mediante **PODA**.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la intervención de justifica porque el individuo arboreo representa un riesgo de taponamiento de la tubería del sistema de alcantarillado y peligro para la integridad física de residentes y transeúntes del sector.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000155-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **EDUARDO MARRUGO PEÑA**, identificado con C.C. N° 9.073.903, residente del sector, Barrio Bosque, Diagonal 22 – Avenida Crisanto Luque N° 49-27, Cartagena de Indias, por lo que se procederá a conceder autorización de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* (Almendro), ubicado en el andén de la calle, Barrio Bosque, Diagonal 22 – Avenida Crisanto Luque N° 49-27, plantado bajo las coordenadas geográficas 10°23'40.578"N 75°31'1.56"W, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA** solo podrá intervenir el individuo arbóreo, hasta tanto **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM** haya eliminado el riesgo eléctrico, mediante PODA, de las ramas en contacto con las redes de energía.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la **PODA TÉCNICA** del mismo individuo arbóreo de que trata el **ARTÍCULO TERCERO** del presente acto administrativo, perteneciente a especie *Terminalia catappa* (Almendro), ubicado en el andén de la calle, Barrio Bosque, Diagonal 22 – Avenida Crisanto Luque N° 49-27, coordenadas geográficas 10°23'40.578"N 75°31'1.56"W, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con las redes de energía y previniendo posibles accidentes, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental la fecha de realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La tala y la poda deben efectuarse con personal calificado, con herramientas apropiadas y ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala y poda, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre y/o epifitas vasculares presentes.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol de la especie *Terminalia catappa* (Almendro), a cargo del Distrito de Cartagena, la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con altura entre 2.5 a 3.0 metros y pan de tierra mínimo de 40 cm de diámetro y alto, con mantenimientos durante tres (3) años. Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Olivo), *Terminalia buceras* (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Coccoloba acuminata* (Maíz tostado), *Tecoma stans* (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo), *Caesalpinia ébano* (Ebano).

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda realizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDUARDO MARRUGO PEÑA**, identificado con C.C. N° **9.073.903**, al correo electrónico **Marya0926@hotmail.com**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico **serviciosjuridicos@afinia.com.co**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Jefe de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico **cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

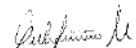
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica EPA



PTO. MEPC